AÑO DE 1848. Sábado 19 de agosto. NÚMERO 100.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 666.

GOBIERNO POLÍTICO.

Debiendo renovarse el arriendo de los arbitrios de 2 mrs. en libra de carne, 2 rs. en cuero al pelo, 2 rs. en cabeza de res lanar ó cabrío y 4 mrs. en cuartillo de aguardiente y licores que hayan de beneficiarse en los Ayuntamientos de esta provincia en todo el año próximo de 1849, como asimismo los pontazgos establecidos en esta ciudad y la villa de Ribadavia, cuyos productos estan destinados á la construccion de la carretera de Vigo á Castilla, y deben constar en el presupuesto provincial que ha de formarse para el mismo año con la debida anticipacion; he dispuesto sacarlos á pública subasta, la que tendrá efecto en el salon de sesiones del Consejo provincial, sito en la casa de este Gobierno político, los dias 1, 2 y 3 del próximo mes de setiembre desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

En los mismos dias y horas se subastará tambien el servicio de Bagajes que ha de suministrarse en todo el año entrante de 1849, con las mismas formalidades con que se celebró los años anteriores, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la indicada sala de sesiones del Consejo, en donde tendrá efecto su remate.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen interesarse en los arriendos, tanto de los arbitrios de carnes y aguardientes, como de los pontazgos y suministros de Bagajes, puedan concurrir los dias y horas espresados á hacer sus posturas bajo los tipos que se pondrán de manifiesto, y cuyos remates se celebrarán separadamente á favor del que resulte mas ventajoso á los tres dias de la primera postura. Orense 12 de agosto de 1848.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 667.

INTENDENCIA.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se dice á esta Intendencia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 14 de junio último la Real orden que sigue.=Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á este de Hacienda en 4 de mayo último la Real orden siguiente.=Al Sr. Subdirector general de la Armada digo hoy lo siguiente.=Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente instruido, á consecuencia de haber consultado el Capitan general de Marina del departamento de Cádiz, en carta número 192 de 29 de febrero último, si deberia entregarse á su rematador, como cualquier otro buque español, libre de todo gasto, una balandra inglesa encontrada sin tripulacion en las aguas de Ayamonte, por la fragata Paquete Habanero número 3.º; y S. M. (Q. D. G.), despues de haber dispuesto se verificase dicha entrega á su postor D. Manuel Fernandez, libre de derechos, cual si fuese buque español, quiso oir el dictamen de la Seccion de Marina del Consejo Real, sobre lo que deberia adoptarse, como medida general, para casos análogos; y conformándose con el parecer de dicha Seccion, se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes: Primera. Que si no puede averiguarse la procedencia del buque perdido ó reconocido por extrangero, ó no se justifica la nacion á que pertenece, en cualquiera de estos dos casos debe considerarse la embarcacion como española, y procederse como se previene en los artículos 12

y 13, título 6.º de la Ordenanza de matrículas, para evitar su completa ruina en el puerto. Segunda. Si es conocido como extrangero, y está justificada la nacion á que pertenece, se entregará al Juez conservador de extrangería, en los términos prevenidos en el art. 14 del citado título; pero si el Juez conservador no pudiera satisfacer los gastos de que debe responder el buque, porque los verdaderos dueños se desentendiesen ó hiciesen abandono; como no es justo dejar perder el buque en el puerto y privar al que se lo encontró ó salvó de la parte que le concede la ordenanza, ni dejar de satisfacer los gastos y costas ocasionadas, deberá venderse en pública subasta; y si aquel por quien esta quedase, lo deseara matriculizar y abanderizar, debe accederse á ello, cualquiera que sea su porte, solo que en este caso, ademas de los descuentos que se hagan del importe del buque para el que lo encontró ó salvó, costas y demas gastos ocasionados, debe agregarse el pago de derechos de introduccion en los términos que está prevenido en la partida número 433 del arancel vigente, siendo un tercio mas si el buque no midiese las cuatrocientas toneladas. Dígolo á V. E. de Real orden para su cumplimiento y circulacion competente.=Y de Real orden lo traslado á V. S. para que por esa Direccion se tengan presentes las medidas adoptadas, cuidando de su exacta observancia.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas fines, sirviéndose publicarlo en el Boletin oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1848.= El Director, Aniceto de Alvaro.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia y gobierno del comercio y demas personas á quienes pueda interesar. Orense 8 de agosto de 1848.=Felipe de Ariño.

Número 668.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice á esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 19 de julio último la Real orden siguiente.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Direccion general, á consecuencia del expediente instruido en ella, á fin de averiguar si convendrá acceder á la admision de una tierra presentada al despacho de la aduana de Aguilas con el nombre de *espato caleño*, y de los derechos que deberia satisfacer; y S. M., conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha servido mandar se permita la entrada en el Reino del *espato fluor* ó *cal fluatada*, con el derecho del cinco por ciento sobre el valor de dos reales quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de julio de 1848.=Orlando.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.= Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; cuidando de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y de avisar el recibo á esta Direccion general.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1848.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Publíquese en el Boletin oficial de la provincia para noticia del comercio y demas á quienes pueda interesar. Orense agosto 8 de 1848.=Felipe de Ariño.

Número 669.

Don Felipe de Ariño, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.=Hago notorio: que de acuerdo con la Administracion de Fincas del Estado de ésta provincia, se sacan en arrendamiento público para tercera subasta con rebaja de una quinta parte del tipo, todas las rentas de casas matrices y prioratos de monasterios y conventos, encomiendas vacantes y otras dependencias que se administran por dicha oficina, que quedaron sin arrendar en la primera y segunda subasta, en los partidos judiciales que abajo se espresan, asi como los dias en que han de celebrarse; dando principio á la admision de posturas el dia 30 del corriente en los estrados de esta Intendencia desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se hace saber en el Boletin oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse; advirtiéndose que la subasta será doble en esta capital y en los partidos, y que pasados los dias marcados no se admitirán posturas. Orense 15 de agosto de 1848.=*Felipe de Ariño.*

Arriendos en 3.ª subasta en los partidos siguientes:

Los partidos judiciales de Orense, Allariz, Celanova, Ribadavia, Carballino, Bande, Trives, Verin y Ginzo de Limia los dias 30 y 31 de agosto.

Las rentas de la mayordomia de las monjas de Allariz los propios dias en esta capital y en la corte.

Número 670.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anticipo forzoso reintegrable de 100 millones de rs.

Billetes del Banco español de san Fernando.

Factura *que demuestra las cantidades recaudadas en Billetes del Banco español de san Fernando durante la primera semana del mes de la fecha por el anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales.*

Número de Billetes.	FECHAS de idem.	Número particular de cada uno de dichos Billetes.	Importe. — *Reales vn.*
1	1.º de octubre de 1846.	19,633	1,000

Orense 14 de agosto de 1848.=*José Antonio Escarpizo.*= Es copia.= *Felipe de Ariño.*

Número 671.

COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia.= E. M.= Seccion 1.ª=Negociado 1.º=Número 55.=Orden general del 6 de agosto de 1848 en la Coruña.= Por el Ministerio de la Guerra ha sido comunicada al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.=Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra de Real orden en 21

del mes último lo que sigue.=La Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.= Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca de la necesidad de exigir un donativo forzoso á todas las clases que perciben haberes del Tesoro, como otro de los medios de cubrir las atenciones extraordinarias de la época, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todas las clases del Estado que cobran sueldo, pension ó haber del Tesoro público, contribuirán al mismo, por via de donativo forzoso no reintegrable, con el importe de una mensualidad de sus respectivos haberes, comprendiéndose en esta imposicion las que gravitan sobre las cajas de Ultramar á favor de personas domiciliadas en la Península; y siendo mi voluntad que se comprendan asimismo mi consignacion corriente y las de mis augustos Esposo y Madre y demas personas de mi Real familia.

Art. 2.° Se exceptuarán únicamente del donativo: 1.° Los regimientos, batallones, escuadrones é individuos del ejército cuyos haberes estan incluidos en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 30 del presupuesto del Ministerio de la Guerra correspondiente al año actual, y los gefes y oficiales de reemplazo que se hallen en depósito. Las planas mayores de los cuerpos de artillería é ingenieros no se comprenden en la exencion. 2.° Los tercios de la guardia civil, que lo estan en el artículo adicional del mismo presupuesto. 3.° Los oficiales de marina embarcados, las tripulaciones, brigadas de artillería, batallones de infantería, maestranza y colegio naval que figuran en los artículos 4, 6, 11, 14, 15, 20, 22 y 25 del mismo presupuesto, perteneciente tambien al año de la fecha. 4.° El resguardo de las costas comprendido en apéndice adjunto al propio presupuesto de marina. 5.° El cuerpo de carabineros del reino menos su inspeccion general y el resguardo de puertos y de puertas y el de fábricas. 6.° El cuerpo de salvaguardias, los capataces de los presidios, los torreros de las líneas telegráficas y los conductores de correos. Y 7.° El clero y las monjas en clausura.

Art. 3.° El donativo de que se trata se hará efectivo de los individuos á quienes obliga, descontándoles la mensualidad íntegra de su haber, sueldo ó pension de las doce que á los funcionarios y empleados en activo servicio y de las nueve que á las clases pasivas les corresponden percibir del crédito del presupuesto de este año.

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra desde el Real sitio de San Ildefonso, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.=Lo que por disposicion de S. E. se publica en la general de este dia, para que llegue á conocimiento de los individuos y demas clases militares de este ejército.= El Coronel Gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.=Sr. Comandante general de Orense.

Es copia.=El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

Número 672.

Capitanía general de Galicia.= E. M.=Seccion 1.ª= Negociado 1.°= Número 55.= Orden general del 9 de agosto de 1848 en la Coruña.= Artículo único.=El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, la Real orden fecha 28 del mes próximo pasado del tenor siguiente.=Excmo. Sr.= Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) que algunos oficiales del ejército por hallarse en el caso á que se refiere el art. 18, cap. X del reglamento del montepio militar soliciten licencia para contraer matrimonio, no pudiendo los mismos ni las contrayentes acreditar por falta de medios las circunstancias que exijen el art. 9.° y siguientes del citado reglamento. Estas solicitudes, cursadas por el R. Patriarca vicario general, que ha mirado los casos que las promueven como de conciencia y juzgándolas con la indulgencia propia de su ministerio Pastoral, han logrado las mas veces su objeto, acallando el rigor del primero de los citados artículos, que sin duda quiso fortalecer la moral del ejército imponiendo una pena severa para los que olvidan lo que deben á su honor y el decoro de su distinguida clase. Pero la frecuencia con que se presentan casos de esta especie, pone de manifiesto la necesidad de reprimir tal exceso: por cuya razon S. M., despues de oido el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente consultar, y conforme con lo que ha expuesto al tiempo mismo que se ha dignado conceder, con los correctivos que ha creido convenientes, algunas licencias de esta clase que se hallaban pendientes y buscaban apoyo en la práctica funesta y en la tolerancia introducidas, ha tenido á bien mandar que bajo la mas estrecha responsabilidad de los directores é inspectores de las armas y gefes de los cuerpos del ejército, se cumpla exactamente en lo sucesivo cuanto se previene en el repetido reglamento del montepio militar. Asimismo es la voluntad de S. M., que esta determinacion se publique en la orden del ejército y en los periódicos oficiales, para que tanto los oficiales como las contrayentes y sus familias tengan entendido que irremisiblemente perderá su empleo el oficial que por haber comprometido el honor de una muger se vea en la necesidad de contraer matrimonio, sin que en ambos concurran las circunstancias que previene el reglamento. De Real orden lo digo á V. E. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le toca, y que disponga se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende esa capitanía general.=Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos los individuos que pertenecientes al ramo de guerra se hallen en este distrito.=El Coronel Gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.=Sr. Comandante general de Orense.

Es copia.=El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

Número 673.

Juzgado de primera instancia de Arnedo.

Don Fernando López y Roda, juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Arnedo provincia de Logroño.=A los Sres. jueces de primera instancia y demas autoridades de la provincia de Orense, hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda pende causa criminal en averiguacion de los actores del robo y muerte de Fidel Sobrino y Florencio Blasco, celadores del resguardo de la empresa de la sal, ejecutadas en la carretera de Calahorra á Logroño la noche del 9 al

10 de julio de 1846; en cuya causa he acordado se haga saber su formacion á los juzgados de primera instancia y Gefes políticos por medio del Boletin oficial de las respectivas provincias: exortándoles á que inmediatamente pongan en conocimiento de este juzgado las noticias que pudieren suministrar para la averiguacion de los actores de los crímenes que se persiguen, principalmente acerca de si desde el dia 10 de julio de 1846 ha sido aprehendida alguna persona con pasaporte expedido en Calahorra á José Martinez, de oficio arriero, vecino de dicha ciudad, con fecha 6 de enero de dicho año bajo el número 10; y á Miguel Alonso, vecino de Arredondo en la provincia de Santander, de oficio arriero, el que le fué expedido en Soria hácia el 20 de abril del mismo año; ó se ha formado procedimiento por robo ó encuentro de caballerías de las señas que se espresarán, y cuya procedencia y legítimo dueño no se haya averiguado. En su virtud he mandado expedir el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (G. D. G.) exorto y requiero, y de la mia pido y encargo á dichas autoridades que tan luego como á su noticia llegare el contenido de este anuncio, se sirvan disponer que inmediatamente se faciliten á este juzgado los datos y noticias que tuvieren en razon del crimen que se persigue y puedan conducir al descubrimiento de sus actores; á cuyo fin se dan á continuacion las señas de las caballerías robadas, pues en que así se haga se interesa la administracion de justicia. Dado en Arnedo julio 17 de 1848. = *Fernando Lopez y Roda.* = Por mandado de S. S., *Manuel Eguizabal.*

Señas de las caballerías. Un macho pelo rojo, de seis cuartas aproximadamente, ya cerrado, con una tocadura en la cruz y paletilla derecha, otra en el costillar derecho por la atadura de la cincha, y un bulto como de medio huevo en la mandíbula inferior izquierda producido por la tirantez de la cadena.

Otro como de seis á siete años, pelo rojo mas claro que el anterior, sobre siete cuartas de alzada, y en la paletilla izquierda una rozadura como de un real de grandor.

Otro de cuatro años, pelo negro, alzada crecida de siete cuartas y media, bastante picon, con una rozadura como de media peseta en el costillar derecho hácia el vacío, la cola larga y principio de razas en los cascos de una mano y los dos pies.

Otro tambien de pelo negro, ya cerrado, sobre siete cuartas de alzada, bastante corpulento, con una rozadura un poco hinchada en la cruz, y otra vieja ya curada y sin pelo en la cinchera, y en ambos costillares junto á los vacíos dos rozaduras recientes como de una peseta de estension.

Número 674.

Idem de Mondoñedo.

Por el presente llamo, cito y emplazo con término de treinta dias y asignacion de estrados de este juzgado á cuantos se consideren con derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa, titulada nuestra Señora de la Concepcion en la colegiata de Rivadeo, fundada por el Lic. D. Diego de la Barrera, Navia y Castrillon, presbítero, segun escritura de 15 de febrero de 1675, á testimonio del escribano Alonso Rodriguez Villares, de la que es patrona la señora Doña Jacoba Cisneros, Condesa de Gimonde, quien nombra por tal capellan á Don Ildefonso Sanz Galbán y Cubelo, y por parte del apoderado de la señora Condesa se pidió la adjudicacion de los espresados bienes y rentas, en conformidad de la ley de 19 de agosto de 1841. Las personas que crean tener derecho sobre el particular, lo espondrán ante mí al término referido y por la escribanía del infraescrito, y pasado se continuará en el asunto segun ley, y en rebeldía la providencia que recaiga les parará perjuicio. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 18 de julio de 1848. = *Matias Diez de Prado.* = De su mandado, *Fernando Paz Vivero.*

Ayuntamiento constitucional de Toen.

Por renuncia que han hecho los maestros de las escuelas de Puga, Toen y Alongos dotadas en 1,100 rs. cada una de aquellas y en 900 rs. esta sin casa ni otros emolumentos; esta municipalidad en sesion que celebró en 22 de julio ultimo, acordó declararlas en vacante y que esta se anunciase en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los maestros que se consideren con la aptitud y demas requisitos que exige la legislacion vigente para poder obtener el nombramiento de cualquiera de las citadas escuelas, lo ejecutasen presentando sus solicitudes en la secretaría de esta corporacion en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en dicho periódico, cuyo término pasado que sea tendrá efecto el nombramiento en los aspirantes mas idóneos. Toen agosto 12 de 1848. = P. A. D. A., *Ramon de Quintas*, secretario.

Idem de Cea.

Se halla vacante la escuela de esta villa dotada en 2,200 reales, casa y huerta. Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante la comision superior provincial, acompañando los documentos que ordena la ley dentro de los primeros treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial. Cea 9 de agosto de 1848. = E. P.. *Antonio Blanco.* = P. A. D. A., *Juan Benito García*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.